RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00468-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia PAULINO FORERO MANJARRES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: PAULINO FORERO MANJARRES
Apoderada Demandante: YULIS ANGÉLICA VEGA FLORES
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

Rep. Leg. Y Apoderada PORVENIR: DANIEL RAMÍREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **TIENE** por reasumido el poder del Dr. DANIEL RAMIREZ como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**

Se incorporan al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se recauda el interrogatorio de parte del demandante.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la PAULINO FORERO MANJARRES con destino A.F.P. PORVENIR S.A. con la ocasión de la suscripción del formulario de afiliación del 06 de septiembre de 1999. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la A.F.P. PORVENIR S.A., que conjunta y coordinadamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida administrado por COLPENSIONES, los recursos recaudados por cuenta de la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció irregularmente vinculada a este régimen, debiendo transferirse los respectivo los recursos debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

ÍNDICE FINAL				
	_ X	VALOR HISTÓRICO	=	VALOR INDEXADO
	(Valor mensualmente recibido en el régimen de ahorro individual)			
ÍNDICE INICIAL	· -		=	

Así deberá tomarse como índice inicial el del mes en que se verifico el pago o el aporte correspondiente de manera integral, y como índice final el del momento que se efectué el traslado de los recursos con destino al Régimen de Prima Media con Presión Definida. Siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finiquitar este procedimiento, resaltando que el pago correspondiente, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagaran con los recursos propios con de la A.F.P. PORVENIR S.A., en proporción al tiempo al que estuvo afiliado la demandante a estas administradoras, sin lugar de descuento alguno. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que al subsistir saldos en la cuenta de ahorro luego de estos procedimientos, los cuales deberán ser girados con destino al fondo de solidaridad pensional, pues los mismos son producto de la administración de dineros del sistema general de pensiones, que solo pueden destinarse a este.

TERCERO: Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las pretensiones subsidiariamente propuestas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1 000.000, en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de COLPENSIONES y PORVENIR, interponen recursos de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia (https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6aa21c4b-9494-488c-ad6f-a3c88fba5b74?vcpubtoken=acbd199e-2f17-4fb9-83d6-09f5e9a767f9)

-jpra-

Duración audiencia: 00:56:42

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva Secretario Juzgado De Circuito Laboral 038 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 38 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78002bb2be123c8b519a00ee071980f4f6a9010f0bdcdfb177091e8ea5969f46

Documento generado en 27/02/2023 11:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica